MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Agencia Tributaria

Delegación, Departamento, Oficina (1)

SOLICITUD O COMUNICACIÓN

Número de Registro

Registro General de la AEAT
RGTO. DEL.ESP.CATALUÑA

[redacted]

Nº registro: [redacted]
Fecha: 25/08/2025 Hora: 09:57

Órgano (2)

Indique el órgano al que se dirige este escrito:

Persona interesada (3)

NIF: [redacted]

Apellidos y Nombre o Razón Social: [redacted]

Nombre de la vía pública:	Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:
CALLE - CARRETAS	44		4	2

Código Postal:	Municipio:	Provincia:	Teléfono de contacto:
08001	BARCELONA	BARCELONA	

Representante (4)

NIF:

Apellidos y Nombre o Razón Social:

Nombre de la vía pública:	Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:

Código Postal:	Municipio:	Provincia:	Teléfono de contacto:

Domicilio notificaciones (5)

Apellidos y Nombre o Razón Social:

Nombre de la vía pública:

Escalera:	Número:	Piso:	Puerta:

Municipio:

Provincia:	Código Postal:

NOTA: Si el espacio para cumplimentar los diferentes apartados le resulta insuficiente, indique en la casilla siguiente el número de Hojas Adicionales que se utilicen (sin incluir el número de páginas que forman la documentación complementaria).

Antecedentes (6)

La persona solicitante, cuyos datos son los consignados anteriormente,

CONTESTO DUCUMENTO

[redacted]

Solicitud o Comunicación (7)

Por todo lo anteriormente expuesto, ☐ SOLICITA ☐ COMUNICA (marque lo que corresponda):

CONTRATO PISO

Documentación (8)

Relacione la documentación complementaria que se acompaña: Número de páginas:

1.
2.
...

Firma (9)

En BARCELONA, a 25 de AUG de 2025

Firma: [redacted]

Ejemplar para la Administración

Agencia Tributaria
sede.agenciatributaria.gob.es

Delegación Especial de MADRID

[redacted]

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN

R28860
CL GUZMAN EL BUENO, 139
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915536801
915536801

[redacted]

657

N.I.F: [redacted]
Documento: [redacted]

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

En esta Unidad de Recaudación se tramita procedimiento administrativo de apremio, en el curso del cual se procedió mediante la diligencia de embargo nº 282423990053P al embargo del siguiente bien inmueble:

TIPO DE BIEN: VIVIENDA
TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO

LOCALIZACIÓN: CL CARRETES 44 4 2 08001 BARCELONA (BARCELONA)

DESCRIPCIÓN: URBANA.- VIVIENDA EN PISO CUARTO, PUERTA SEGUNDA, EN LA QUINTA PLANTA ALTA DE LA CASA SITA EN BARCELONA, CALLE CARRETAS, NÚMERO 44. CONSTA DE VARIAS HABITACIONES Y SERVICIOS. TIENE UNA SUPERFICIE ÚTIL DE 44,40M2.

En virtud de los artículos 93, 94 y 162 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se le requiere para que facilite la siguiente información con trascendencia tributaria:

- **Concepto en virtud del cual ocupa la citada finca, con aportación, en caso de existir, de copia del contrato de arrendamiento que tenga suscrito sobre dicho inmueble o del título jurídico que ampare su ocupación, indicando si se encuentra vigente o se ha extinguido.**

Para la atención de este requerimiento podrá remitir la información solicitada de forma telemática accesible directamente desde la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, cuya dirección es: https://sede.agenciatributaria.gob.es/ y cuya ruta de acceso es: Registro electrónico/Registro electrónico de documentos de la Agencia Tributaria/Con Código Seguro de Verificación (CSV) – Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con un documento recibido de la AEAT, o bien, por correo certificado, o en su defecto, mediante presentación en cualquier Delegación o Administración de la A.E.A.T., o comparecencia en estas oficinas o por cualquiera de los medios admitidos legalmente.

La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios.

App AEAT

[redacted]

Agencia Tributaria
sede.agenciatributaria.gob.es

Delegación Especial de MADRID

N.I.F: [redacted] Documento: [redacted]

A los efectos de resolver cualquier duda o aclaración en relación con este requerimiento puede llamar a los teléfonos 91 553 68 01 ó 901 200 350 de lunes a viernes laborables de 09:00 a 14:00 horas.

657

PLAZOS E INCUMPLIMIENTO

Deberá suministrar la información requerida en el plazo máximo de DIEZ días hábiles, contados desde el siguiente al de recepción del presente documento, o bien dar las facilidades necesarias para que los Órganos de Recaudación la obtenga directamente.

El incumplimiento de este requerimiento podrá ser considerado infracción tributaria grave de conformidad con lo establecido en los artículos 199 o 203 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Contra el presente requerimiento podrá interponerse, en el plazo de UN MES, recurso de reposición ante el órgano que dictó este acto o, directamente y en igual plazo, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional o Central. En ambos casos, el recurso o reclamación se dirigirá al órgano de recaudación DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN, quien en caso de Reclamación económico-administrativa lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo competente.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003):
Requerimiento: Artículos 93, 94, 142 y 162
Infracciones y sanciones: Artículos 178 a 190, 199, 203, y Disp. Transitoria cuarta.
Recursos y reclamaciones: Artículos 213 a 249.
Notificaciones: Artículo 110.

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre):
Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14.
Cómputo de plazos: Artículo 30.

Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (R.D. 1065/2007), aplicable desde el 1 de enero de 2008:
Requerimiento: Artículos 30 y 55 a 57.
Notificaciones: Artículos 114 y 115.

Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario (R.D. 2063/2004, de 15 de octubre).

Reglamento General en materia de revisión en vía administrativa (R.D. 520/2005 de 13 de mayo).

Reglamento General de Recaudación (R.D.939/2005, de 29 de julio):
Requerimiento: Artículo 10.

Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se crea la sede electrónica y se regulan los registros electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre:
Requerimiento relación de bienes o patrimonio: Artículo 258.

RECICLABLE PEFC Bosques bien gestionados. Cuidamos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural.

Agencia Tributaria
sede.agenciatributaria.gob.es

Delegación Especial de MADRID

N.I.F: [redacted] Documento: [redacted]

Resolución de 22 de enero de 2013, de la Presidencia de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sobre organización y atribución de competencias en el área de recaudación:

Competencias y facultades de los órganos centrales: Apartado Segundo, 1.4.

658

[redacted]

[redacted]

RECICLABLE

PEFC

Bosques bien gestionados. Cuidemos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural.

Agencia Tributaria
sede.agenciatributaria.gob.es

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN
CL GUZMAN EL BUENO, 139
28003 MADRID (MADRID)

[redacted]

[redacted]

CALLE CARRETES 44 PLANTA 4, PUERTA 2
08001 BARCELONA
BARCELONA

656

[redacted]

CARÁTULA POSTAL

[redacted]

656

CARÁTULA POSTAL

RECICLABLE PEFC

Bosques bien gestionados. Cuidamos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

En Barcelona a los 1 de febrero 2024

REALTOR

REUNIDOS

De una parte,

[redacted], mayor de edad, con [redacted] y ambos con domicilio en [redacted] piso Barcelona como administradora única de [redacted]

(En adelante, la parte **ARRENDADORA**)

De otra parte,

Don mayor de edad, [redacted]

con domicilio en carrer Carretes 44 4º2º, de Barcelona, CP 08001 (En adelante, la parte **ARRENDATARIA**).

Los Arrendadores y los Arrendatarios serán denominados conjuntamente como las **"PARTES".**

EXPONEN

A- Que los ARRENDADORES son propietarios del siguiente inmueble: Calle Carretes 44 4º2º . Con cocina equipada con vitroceramica de cuatro(2) fuegos, horno, extractor, nevera y microondas, también un termo eléctrico de 50 litros, y casa sin muebles.

B- El inmueble tiene **REFERENCIA CATASTRAL 0312627DF3801A0019BU CÉDULA DE HABITABILIDAD y CERTIFICADO ENERGÉTICO**

C- El inmueble forma parte de una comunidad de propietarios.

D- El propietario manifiesta expresamente que el inmueble cumple con todos los

[redacted]

[redacted]

requisitos y condiciones necesarios para ser destinado a satisfacer las necesidades permanentes de vivienda de los inquilinos.

E- Los inquilinos manifiestan su interés en tomar en arrendamiento el citado inmueble para su uso propio y en su caso el de su familia como vivienda permanente.

F- Ambas partes libremente reconocen entender y aceptar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA (el contrato), confirme a las disposiciones de la Ley 29/1194 de 24 de Noviembre de Arrendamientos Urbanos (La LAU), reconociéndose mutuamente capacidad jurídica para suscribirlo, con sujeción a la siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

1.1 El propietario arrienda a los inquilinos, el inmueble descrito en lo expositivo A, que los inquilinos aceptan en este acto.

1.2 Los inquilinos se comprometen a usar dicho inmueble exclusivamente como vivienda de los inquilinos y de su familia directa, en su caso.

1.3 En relación con el uso de inmueble, queda estrictamente prohibido:

a) Cualquier otro tipo de uso al descrito en el apartado anterior.

b) El subarrendamiento, total o parcial.

c) La cesión del contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Arrendador.

d) El uso del inmueble para comercio, industria ni oficina o despacho profesional.

e) Destinarla al hospedaje de carácter vacacional.

1.4 Los inquilinos se obligan a cumplir y respetar en todo momento los estatutos y normas internas de la comunidad de propietarios a la que pertenece el inmueble, y que declaran conocer y aceptar. Además, se comprometen a no molestar ni perjudicar la pacífica convivencia del resto de los vecinos de la comunidad.

[redacted] **SEGUNDA: PLAZO DE VIGENCIA** [redacted]

2.1 El contrato entrará en vigor en la fecha el **uno de febrero 2024** con una duración inicial obligatoria de UN (01) AÑO a partir de la fecha de entrada en vigor del Contrato.

2.2 El contrato se prorrogará tácitamente (sin necesidad de aviso previo) por cada anualidad **hasta un máximo legal de CINCO (05) años,** salvo que los inquilinos manifiesten al propietario, con treinta días de antelación a la fecha de terminación del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, su voluntad de no renovar el contrato.

2.3 Una vez trascurridos como mínimo CINCO (05) AÑOS de duración del contrato, si ninguna de las partes hubiese notificado a la otra, con al menos dos meses de antelación en el caso del propietario, o con al menos dos meses de antelación en el caso de los inquilinos, a la fecha de finalización su voluntad de no renovar el contrato, el contrato se prorrogara obligatoriamente por anualidades hasta un máximo de TRES (03) años, salvo que los inquilinos manifiesten al arrendador con un mes de antelación a la fecha de terminación de cualquiera de las anualidades, su voluntad de no renovar el contrato.

2.4 Los inquilinos podrán desistir del contrato en cualquier momento una vez hayan trascurrido al menos SEIS (6) MESES a contar desde la fecha de entrada en vigor del contrato, siempre que notifiquen por escrito al propietario con al menos TREINTA (30) DÍAS de antelación. El desistimiento dará lugar a una indemnización a favor del propietario, equivalente a la parte proporcional de una mensualidad de renta con relación a los meses que falten por cumplir del primer del año o de sus respectivas prórrogas automáticas, en su caso. Para el cálculo de dicha indemnización, se dividirá una mensualidad de renta entre 12 cuotas, y se multiplicará el resultado por el número de meses o fracción de meses que falten por cumplir hasta una anualidad.

TERCERA: ENTREGA DEL INMUEBLE

3.1 El propietario entrega a los inquilinos el inmueble en perfectas condiciones de habitabilidad, buen estado de conservación y funcionamiento de sus servicios y a la entera satisfacción de este. Ambas partes confirman que el inmueble se entrega con

[redacted]

[redacted]

cocina equipada con vitroceramica de 2 fuegos, horno, extractor nevera y microondas, también con termo eléctrico de 50 litros, y casa sin muebles.

Se adjunta como anexo el inventario recogiendo el detalle del mobiliario del inmueble.

3.2 En este acto el propietario hace entrega a los inquilinos de 2 juegos de llaves completos de acceso al inmueble.

Aqui link de como se encuentra el piso:

https://www.oirealestate.net/propiedad/37023/piso-en-alquiler-calle-de-labat-safont-el-raval-barcelona

CUARTA: RENTA

RENTA ARRENDATICIA

4.1 Ambas partes acuerdan fijar una renta mensual de NOVECIENTOS EUROS AL MES (900 EUROS), que será pagada por los inquilinos, cada mes natural.

4.2 La falta de pago de una mensualidad de renta será causa suficiente para que el propietario pueda dar por resuelto este contrato y ejercite la acción de desahucio.

INICIO DEL DEVENGO DE LA RENTA

4.3 Se establece que la renta se devengara a partir de la fecha de entrada en vigor del presente contrato. Los inquilinos pagan al propietario el importe de la renta correspondiente al mes de febrero entregando en este acto la suma de NOVECIENTOS (900 EUROS) que el propietario declara haber recibido en su entera satisfacción, sirviendo el presente contrato como recibo de pago.

PAGO DE LA RENTA

4.4 El inquilino abonará la renta por mensualidades anticipadas, dentro de los CINCO (05) primeros días laborales de cada mes, a partir del mes de Marzo del 2024 mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta titularidad de los propietarios:

[redacted]

TÍTULAR: [redacted]
ENTIDAD BANCARIA: [redacted]
Nº DE CUENTA/IBAN: [redacted]

ACTUALIZACIÓN DE LA RENTA:

4.5. La renta pactada no será actualiza hasta febrero de 2025 y a partir de la primera actualización se actualizara cada año 1 de Febrero, conforme a las variaciones que experimenten el índice General Nacional del Sistema de Precios al consumo, (IPC), publicado por el instituto Nacional de Estadística teniendo en consideración las variaciones de los doce (12) meses inmediatamente anteriores.

4.6 Si la variación experimentada por el I.P.C fuera negativa, la renta permanecerá igual, sin actualizarse.

4.7 Dada la demora con que se publica el I.P.C, las partes acuerdan que las revisiones anuales tendrán efectos retroactivos a la fecha en que hubiera correspondido su aplicación, quedando obligadas las partes (según corresponda) a satisfacer las diferencias correspondientes de una sola vez. En ningún caso, la demora en aplicar la revisión supondrá renuncia o caducidad de la misma. En el caso de que el instituto Nacional de Estadística dejase de publicar los índices a que se refiere esta cláusula, la revisión que se establece se calculará en base a los índices o módulos que los sustituyan.

QUINTA: GARANTÍA DEL CONTRATO

FIANZA ARRENDATARIA

5.1 Los inquilinos entregan al momento de la firma del presente contrato al propietario, quien declara recibirla, la cantidad de NOVECIENTOS EUROS (900 EUROS), equivalente a una mensualidad de renta, por concepto de fianza legal, según lo establecido en el apartado primero del artículo 36 de LA LAU para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato. Y **NOVECIENTOS EUROS (900 euros) adicionales en concepto de fianza agregada que pactan las partes en este contrato.**

5.2 Para aquellas comunidades autónomas en las que sea necesario depositar la fianza: El propietario se compromete a depositar la fianza en el organismo u oficina pública correspondiente a la comunidad autónoma en la que se encuentra el inmueble.

5.3 El importe de la fianza servirá para cubrir cualquier desperfecto o daño tanto en el inmueble como en su mobiliario (según corresponda) así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asumen los inquilinos en virtud de este contrato.

5.4 Durante los primeros CINCO (5) AÑOS de duración del contrato, la fianza no estará sujeta a actualización, transcurrido dicho plazo, se actualiza en la cuantía que corresponda hasta que aquella sea igual a una mensualidad de la renta vigente en cada momento.

SEXTA: SERVICIOS Y GASTOS

6.1 **Los inquilinos se obligan a pagar cualquier gasto relacionado con la contratación de los servicios y suministros individualizados por aparatos contadores (tales como luz, agua) con los que cuenta el inmueble y serán íntegramente asumidos por los inquilinos a partir de la fecha de entrada en vigor del presente contrato. Los inquilinos se obligan a encargase del mantenimiento, reparación y sustitución de dichos contadores y cualesquiera otros servicios que contrate o utilice en el inmueble y que en general, sean susceptibles de uso individualizado y/o que se contabilicen por contador. El inquilino se pondrá en contacto con las diferentes compañías suministradoras para:**

a) que los recibos que emitan se carguen en la cuenta bancaria que el mismo indique, quedando en consecuencia, obligado a la domiciliación bancaria de dichos recibos y

b) realizando el cambio de titularidad de cada suministro.

Los gastos de comunidad de propietarios así como el impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) serán satisfechos íntegramente por los propietarios.

La tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y la tasa por paso de carruajes (en su caso) serán de cuenta de los inquilinos.

[redacted]

[redacted]

6.2 El propietario no asume responsabilidad alguna por las interrupciones que pudieran producirse en cualquiera de los servicios comunes o individuales, ni estará obligado a efectuar revisiones de renta por dichas interrupciones.

SÉPTIMA: GASTOS DE REPACIÓN Y CORSERVACIÓN

7.1 El inquilino estará obligado a realizar todas las reparaciones que sean necesarias en el inmueble, a fin de conservar las condiciones óptimas para ser habitado y destinado al uso de vivienda. El propietario no está obligado a realizar las reparaciones en el inmueble que se hayan originado por negligencia o culpa de los inquilinos, ni por el uso ordinario del inmueble por parte de los inquilinos y demás ocupantes de la vivienda. En particular, el propietario no será responsable de las reparaciones de los electrodomésticos y de las demás reparaciones del inmueble.

Los inquilinos serán los únicos responsables de todos los daños, ya sean físicos o materiales, que puedan ocasionarse a terceros como consecuencia directa o indirecta del uso del inmueble por parte de los inquilinos. En este sentido, los inquilinos liberan al propietario de toda responsabilidad, incluso por los daños que se originen de las instalaciones para servicios o suministros.

OCTAVA: OBRAS EN EL INMUEBLE

8.1 Con excepción de las reparaciones prevista en la cláusula anterior, los inquilinos no podrán realizar obras, instalaciones, ni mejoras de ningún tipo en el inmueble sin el expreso consentimiento previo del propietario por escrito.

Especialmente, se requerirá el consentimiento previo del propietario para:

a) La instalación de cualquier electrodoméstico, mueble o aparato de aire acondicionado adherido al inmueble;
b) Y realizar cualquier tipo de alteraciones en las paredes, azulejos y baldosas del inmueble (en particular cualquier tipo de orificios y ranuras de forma manual o con herramientas mecánicas)

Que en todo caso habrá que cumplir con la normativa de la comunidad de

[redacted]

[redacted]

propietarios.

8.2 A la terminación del presente contrato de arrendamiento, las obras y mejoras quedaran en beneficio del inmueble, sin derecho a los inquilinos a resarcirse de ellas, salvo pacto en contrario.

8.3 En el supuesto que los inquilino realizasen obras sin previo aviso al propietario, este podrá instar la resolución del presente contrato y exigir a los inquilinos la reposición del inmueble a su estado originario.

NOVENA: DEVOLUCION DEL INMUEBLE

9.1 Llegada la fecha de terminación del presente contrato y en su caso de cualquiera de sus prorrogas los inquilinos deberán abandonar el inmueble sin que sea necesario para ello requerimiento alguno por parte del propietario.

9.2 Los Inquilinos se comprometen desde ahora y para entonces a devolver el Inmueble y las llaves del mismo en la fecha de terminación del presente Contrato entregándolo en perfecto estado, sin más deterioros que los que se hubiesen producido por el mero paso del tiempo y el uso ordinario, libre de los enseres personales de los Inquilinos y totalmente desocupado.

9.3 Los Inquilinos se obligan expresamente a reparar cualquier desperfecto (a modo ejemplificativo: azulejos, baldosas, armarios, marcos de madera, grifería o sanitarios, etc.) antes de su devolución al Propietario.

9.4 El retraso en el desalojo del Inmueble por parte de los Inquilinos devengará a favor del Propietario, en concepto de penalización por cada día de retraso, un importe igual al doble de la renta diaria que estuviera vigente en ese momento. Todo ello, sin perjuicio de la obligación de los Inquilinos de abandonar el Inmueble de inmediato.

DÉCIMA: DERECHO DE TANTEO

10.1 Los Inquilinos renuncian expresamente a los derechos de tanteo y retracto

[redacted]

[redacted]

que por dicha condición pudieren corresponderles.

DÉCIMO PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1 Serán causas de terminación del Contrato, además de las legalmente establecidas y las previstas en este Contrato, las que se mencionan a continuación:

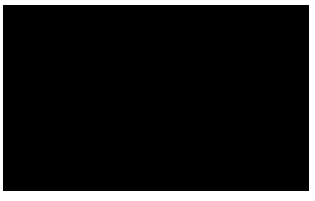
a) A efectos del artículo 14 de la LAU y a cuantos otros pudieran resultar pertinentes, la enajenación del Inmueble extinguirá el arrendamiento.

b) Una vez transcurrido el primer año de duración del Contrato, en caso de necesidad del Propietario de ocupar el Inmueble antes del transcurso de cinco años, para destinarla a vivienda permanente para sí o sus familiares en primer grado de consanguinidad o por adopción o para su cónyuge en los supuestos de sentencia firme de separación, divorcio o nulidad matrimonial de conformidad con el artículo 9.3 de la LAU. El Propietario deberá comunicar dicha necesidad con al menos dos meses de antelación a la fecha en la que la vivienda se vaya a necesitar y los Inquilinos estarán obligados a entregar el Inmueble en dicho plazo si las partes no llegan a un acuerdo distinto.

DÉCIMO SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS. INCLUSIÓN EN FICHERO DE MOROSIDAD:

12.1 Los datos personales que los Inquilinos faciliten durante la relación contractual serán tratados por el Propietario con la finalidad de gestionar el contrato de arrendamiento y sobre la base de dicha relación contractual. El Propietario no comunicará los datos personales de los Inquilinos a terceros, salvo cuando sea necesario para el cumplimiento de obligaciones legales. El Propietario conservará los datos en tanto que la relación contractual se mantenga vigente,





conservándolos posteriormente, debidamente bloqueados, por el plazo de prescripción de las acciones de acuerdo con la normativa civil aplicable. Los Inquilinos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y a la portabilidad de sus datos, así como a la limitación del tratamiento de los mismos, dirigiéndose al Propietario en la dirección que figura en el encabezamiento del presente contrato, y acreditando debidamente su identidad. Asimismo, los Inquilinos tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

12.2 El Propietario informa a los Inquilinos que en caso de impago de las cantidades de la renta procederá a la incorporación de los datos de impagos de los Inquilinos en un fichero de solvencia patrimonial negativo, los Inquilinos recibirán, en el plazo máximo de un mes desde la inscripción de la deuda en el fichero, una comunicación del titular de dicho fichero informándole de la incorporación de sus datos personales en el mismo.

DÉCIMO TERCERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

13.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 4, apartado 2 de la vigente LAU, el presente Contrato se regirá por la voluntad de las Partes manifestada en el Contrato, en su defecto, por lo dispuesto en el Título II de la mencionada LAU y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Código Civil.

13.2 La competencia para conocer de cualquier controversia relacionada con el presente Contrato corresponderá a los juzgados y tribunales del lugar en el que radique el Inmueble.

DÉCIMO CUARTA: NOTIFICACIONES

14.1 Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que hayan de efectuarse en relación con el presente Contrato deberán realizarse por

[redacted]

[redacted]

escrito y se entenderá que han sido debidamente recibidas cuando hayan sido entregadas en mano o bien remitidas por correo certificado a las direcciones que figuran en el encabezamiento del presente Contrato, o a las direcciones que cualquiera de las partes comunique a la otra por escrito en la forma prevista en esta cláusula.

DÉCIMO QUINTA: FIRMA DEL CONTRATO

15.1 Las Partes acuerdan firmar el Contrato ya sea mediante el uso de una firma electrónica avanzada o en firma manuscrita por duplicado en todas las páginas, en el lugar y fecha arriba indicados. Así mismo, en caso de firma electrónica, las Partes reconocen que la firma electrónica expresa el consentimiento para que este Contrato sea legalmente vinculante para las partes.

[redacted]

PARTE ARRENDADORA

[redacted]

PARTE ARRENDATARIA